



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Quinta del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
NOTARIO

TELS: 223-2974 / 223-2979
TELEFAX: 223-2982

EDIFICIO FRONTENAC
2DO. PISO, # 3C, CALLE 50 Y 54

P.O. BOX 6-92 EL DORADO
PANAMA REP. DE PANAMA

COPIA AUTENTICA

ESCRITURA No. 10,406 de 25 de agosto de 19 99

Por la cual: la sociedad anónima HARSTAD TRADING S.A. otorga Poder General a favor del señor DIEGO ANTE ORRANTIA.



MAN, CORDERO, GALINDO & LEE

recibos y resguardos pertinentes.-----

-----TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.-----

-----CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargarse de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.-----

-----NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.-----

-----UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.-----

----DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.--

-----DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar



hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

-----DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:-----

------(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.----

------(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.----

------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones,

conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases;

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querrelas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir el resultado en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

----VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba



toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

-----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

=====

-----ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----HARSTAD TRADING S.A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de HARSTAD TRADING S.A. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 25 de agosto de 1999, a las 2:00 de la tarde.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----ANDRES M. SANCHEZ-----

-----MIRIAME. RIVERA-----

-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen la totalidad de los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo.-----

El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de

REPUBLICA DE PANAMA
29. 8. 99
NOTARIA 174
024472

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la reunión y la señora MIRIAM E. RIVERA, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor del señor DIEGO ANTE ORRANTIA, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor del señor DIEGO ANTE ORRANTIA, para que actuando individualmente represente a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

------(Firmado) Andres M. Sanchez------(Firmado) Miriam E. Rivera-----

-----ANDRES M. SANCHEZ-----MIRIAM E. RIVERA-----

-----Presidente-----Secretaria-----

-----Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

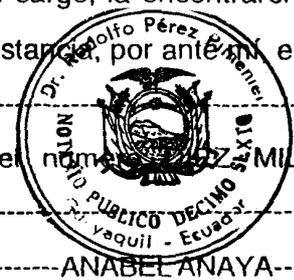
-----Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores ALEXI GUERRA, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento setenta y cinco-ciento setenta y dos (4-175-172) y ANABEL ANAYA, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veintidós-dos mil trescientos ochenta y tres (8-722-2383), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

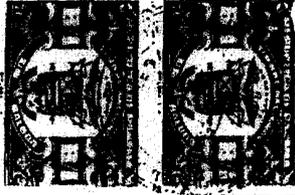
-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número-----
CUATROCIENTOS SEIS------(10,406)-----

(Firmados) ANDRES MAXIMINO SANCHEZ-----ALEXI GUERRA-----ANABEL ANAYA-----

-----MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

-----Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de





Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999)

EL MAIRO VELASQUEZ CILIZADO
NOTARIO PUBLICO QUINTO



El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

MARIO VELASQUEZ CH.

es auténtica del funcionario que el día 25 de AGOSTO año 1999 ejerció el cargo de NOTARIO PUBLICO QUINTO

Panamá 26 de AGOSTO año 1999 Autenticación N°. 27 OS

Firma del funcionario Lic. Julia M. McKay G. Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



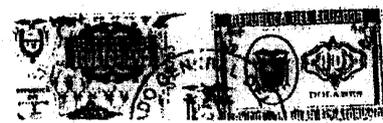
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No. 812/99 Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus denominaciones, Sr. (in) / señor (a) Lic. Julia M. McKay G. Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones, Ministerio de Relaciones Exteriores, Panamá. PARTIDA ARANCELARIA: 73.00 DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 30.00 PANAMA 30 DE AGOSTO DE 1999

Lic. Rodolfo Pérez Piñeres NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta de (5) fojas es exacta al documento que se me exhibe. Guayaquil, 25 MAY 2011



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1

NO.

2

PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR

3

BETO ORLANDO MENENDEZ

SALVATIERRA, EN SU CALIDAD DE

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA

COMPANÍA "A.F.P.V." ADMINISTRADORA

DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. A FAVOR

DE LOS SEÑORES AB. OSCAR ANDRES

VERNAZA GHIGLIONE Y EC. CYNTHIA

MORALES NAVAS.-----

9

10

11

Cuantía: INDETERMINADA.-----

12

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,

13

Provincia del Guayas, hoy veintiocho de septiembre del dos mil

14

nueve, ante mí, doctor **RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario

15

Titular de la Notaría Décimo Sexta de Guayaquil, comparece el

16

señor **BETO ORLANDO MENENDEZ SALVATIERRA**, quien

17

declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en esta

18

ciudad, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía

19

"A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA

20

S.A., según consta del nombramiento que se acompaña en calidad

21

de documento habilitante.- El compareciente es mayor de edad, capaz

22

para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe.- Bien instruido

23

en el objeto y resultado de esta escritura a la que procede con amplia

24

y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que

25

dice: -----

26

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas

27

a su cargo, sírvase autorizar el siguiente PODER GENERAL:

28

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la

29

celebración de la presente escritura pública, el señor **Beto Orlando**

30

Menéndez Salvatierra, en su calidad de Presidente Ejecutivo



8

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 compañía "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
2 FIDUCIARIA S.A., según consta del nombramiento que se agrega
3 en calidad de documento habilitante. -----

4 **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.**- El señor **Beto**
5 **Orlando Menéndez Salvatierra**, en su calidad de Presidente
6 Ejecutivo de la compañía "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE
7 FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., tiene a bien otorgar PODER
8 GENERAL amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, en
9 favor de los señores AB. OSCAR ANDRES VERNAZA
10 GHIGLIONE y EC. CYNTHIA MORALES NAVAS, para que de
11 manera individual e indistintamente lo representen en todos sus derechos
12 y obligaciones, y, por consiguiente, para que, en el cumplimiento de este
13 mandato, pueda: a) Representar al mandante en todo tipo de actos de
14 cualquier naturaleza que fuere, y celebrar, a nombre y en representación
15 del mandante, todo tipo de actos y contratos de inquilinato, civiles y
16 mercantiles, principales o accesorios, privados o por escritura pública, ya
17 sea con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado,
18 nacionales o extranjeras, permitidos por la Ley, o de cualquier otra
19 materia; b) Administrar, comprar, vender, enajenar, transferir, permutar,
20 arrendar, pignorar, hipotecar y gravar, y en general disponer en cualquier
21 forma, y a cualquier título, de los bienes muebles o inmuebles,
22 corporales o incorporeales, incluso títulos valores, acciones,
23 participaciones y/o cuotas en sociedades nacionales o extranjeras, y
24 demás derechos de cualquier naturaleza de propiedad de la compañía
25 "A.F.P.V." Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.; c) Hacer valer
26 y defender los derechos y demás prerrogativas que establece la ley, que
27 le correspondan a la compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y
28 Fiduciaria S.A. en representación del mandante, de cualquier naturaleza
29 y origen que estos sean, pudiendo para tal caso comparecer ante las
30 autoridades de la administración pública, órganos judiciales y tribunales

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 competentes, estando plenamente facultado para contratar los servicios
2 profesionales de abogados, y designar procurador judicial con todas las
3 facultades que para ello establece en el Código de Procedimiento Civil;
4 d) Concurrir ante toda clase de autoridades públicas, administrativas,
5 judiciales, diplomáticas, municipales, organismos o instituciones de
6 derecho público, fiscales o autoridades de orden tributario, previsionario,
7 laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas,
8 nacionales o extranjeras, pudiendo presentar toda clase de peticiones,
9 solicitudes, reclamos o acciones, así como desistir de ellas y suscribir y
10 presentar además en representación del mandante todas las declaraciones
11 de Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Informes
12 Tributarios, balances, así como cualquier otro documento o declaración
13 necesaria o que sea requerida por la autoridad tributaria correspondiente
14 a la compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.;
15 e) Obligar a la compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y
16 Fiduciaria S.A. en representación del mandante frente a terceros con
17 amplias y suficientes facultades para contratar créditos como deudora
18 principal o como garante, y suscribir documentos como parte acreedora;
19 f) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y
20 despedir trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o
21 técnicos y ponerles término, celebrar contratos de confección de obra
22 material, de arrendamientos de servicios, de transporte, y de comisión,
23 entre otros; g) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas,
24 fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; cobrar pólizas,
25 endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros,
26 etc.; h) Representar al mandante ante los bancos e instituciones
27 financieras dentro de la República del Ecuador y en el extranjero; darles
28 instrucciones; abrir y cerrar cuentas bancarias de toda clase; aprobar y
29 objetar saldos, requerir y retirar chequeras; arrendar cajas de seguridad,
30 abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero en

Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 en moneda nacional o extranjera, y valores en garantía; contratar toda
2 clase de préstamos o mutuos, solicitar claves de cuentas, así como
3 también, realizar y recibir transferencias bancarias; girar cheques en las
4 cuentas corrientes o de ahorros de la compañía "A.F.P.V."
5 Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A. en representación del
6 mandante; recibir, endosar, ceder, retirar, cobrar, depositar y transferir
7 cheques, certificados de inversión o depósitos a plazo fijo, ordenes de
8 pago, valores en efectivo, y cualquier otro documento negociable a favor
9 de la compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.
10 y suscribir cualquier clase de reclamos o peticiones antes las
11 instituciones financieras correspondientes.; i) Girar, aceptar, suscribir,
12 endosar por valor recibido, cobro o garantía, protestar, descontar,
13 cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y
14 demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean
15 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y
16 ejercer todas las acciones que correspondan al mandante en
17 representación de la compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y
18 Fiduciaria S.A. en relación con tales documentos; j) Cobrar las
19 obligaciones a los deudores de la compañía "A.F.P.V." Administradora
20 de Fondos y Fiduciaria S.A., incluyendo, pero sin limitarse a,
21 liquidaciones de carácter laboral, y recibir el pago de las mismas; pagar
22 en efectivo, por dación en pago de bienes muebles o inmuebles, por
23 consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo que la
24 compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.
25 adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea
26 por novación, compensación, y en general por cualquiera de la formas de
27 extinción de las obligaciones establecidas en el Código Civil; k) Retirar
28 de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas, empresas de transporte
29 terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso
30 certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas



Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.

Guayaquil, 23 de septiembre de 2009

Señor
BETO ORLANDO MENENDEZ SALVATIERRA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmplame informarle que la junta general de accionistas de la compañía "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., en sesión celebrada el día de hoy, por unanimidad de votos, resolvió elegir a usted como PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía, por el período de cinco años previsto en el estatuto social.

Usted reemplaza en el cargo a la Economista Cynthia Morales Navas, según consta del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 7 de mayo de 2009.

En su calidad de Presidente Ejecutivo, a usted le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario, entre otras facultades, según lo dispuesto en el estatuto social.

Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución de la compañía, otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el 31 de mayo de 1994, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de julio de 1994. La compañía reformó su estatuto social y cambió su denominación por la de UNION AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el 13 de junio de 1996, inscrita en el Registro Mercantil el 27 de agosto de 1996. En dicha escritura pública, además se cambió la denominación del cargo de Gerente General, por el de Presidente Ejecutivo, con las mismas atribuciones constantes en la escritura de constitución de la compañía.

La compañía reformó su estatuto social y cambió su denominación social por la de "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, Abogada Jenny Oyague Beltrán, el 17 de enero de 2001, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de mayo de 2001.

Atentamente,

Ab. Ramiro Silva Cedeño
Secretario Ad-Hoc

Razón.- Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de la compañía "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., para el que fui designado.

Guayaquil, 23 de septiembre de 2009

SR. BETO ORLANDO MENENDEZ SALVATIERRA
C.C. 0915055081

GUAYAQUIL: C.C DICENTRO LOCAL 19 – AV. JUAN TANCA MARENGO – KNE 122
PBX: 2245-300 – FAX 2231-788



NUMERO DE REPERTORIO: 43.458
FECHA DE REPERTORIO: 23/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:01

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha veintitres de Septiembre del dos mil nueve queda inscrito el Nombramiento de Presidente Ejecutivo, de la Compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.**, a favor de **BETO ORLANDO MENENDEZ SALVATIERRA**, a foja **94.199**, Registro Mercantil número **18.255**. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja **46.443**, del Registro Mercantil del **2.009**, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 43458

████████████████████
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

████████████████████
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

████████████████████
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

████████████████████
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



S

REVISADO POR:
[Handwritten signature]



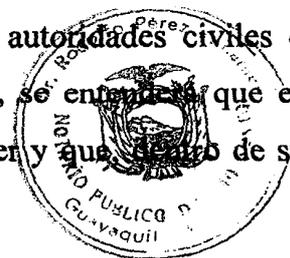
**REGISTRO
MERCANTIL**

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

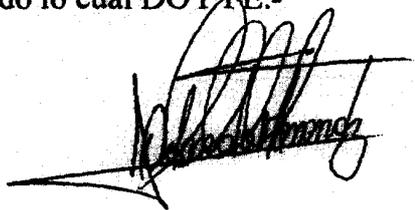
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 postales, etc., signadas o dirigidas al mandante; l) Comparecer y/o
2 participar en su representación en las Juntas Generales o reuniones en
3 general de compañías nacionales o extranjeras en que tenga el
4 poderdante la calidad de socio o accionista, pudiendo al efecto ejercer el
5 derecho a voto, llegar a cualquier tipo de acuerdo, incluso de
6 constitución, transformación, fusión, escisión, aumento de capital,
7 reformas estatutarias y disolución de las sociedades. Los apoderados
8 quedan investidos de las más amplias facultades, derechos y/o
9 prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto
10 del presente Poder General, por lo cual el mismo no podrá considerarse
11 limitado o insuficiente, quedando facultado para obrar, indistintamente,
12 del modo que más conveniente le parezca; quedando especial y
13 expresamente autorizado para realizar todo acto de administración,
14 conservación y libre disposición de los bienes y derechos en general que
15 le correspondan a la compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y
16 Fiduciaria S.A. en representación del mandante.. **CLÁUSULA**
17 **TERCERA: DECLARACIONES.-** a) El presente mandato entrará en
18 vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su
19 otorgamiento; b) Este mandato tiene el carácter de gratuito; c) El plazo
20 de vigencia del mandato es indefinido, pudiendo ser revocado por parte
21 del mandante en cualquier tiempo; y, d) En todo lo que no esté
22 expresamente establecido en el presente instrumento, se consideran
23 incorporadas todas las disposiciones establecidas en el Código Civil,
24 relacionadas al Mandato. **CLÁUSULA CUARTA: TRANSITORIA.-**
25 Quedan ampliamente facultados los apoderados para que realicen todas
26 las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente
27 Poder General.
28 Si este instrumento debe ser interpretado por autoridades civiles o
29 administrativas, vocales, jueces o magistrados, se entenderá que es
30 amplio y suficiente cual en derecho es menester y que el objeto de su



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 especialidad, ninguna facultad falta a los nombrados apoderados, de
2 manera tal que si algo no está expresamente dispuesto no por ello se
3 entenderá que les falta poder para hacerlo Agregue usted, señor
4 Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la plena
5 validez de este instrumento.-" .- Firma) Abogado Henry Ramiro Silva
6 Cedeño, registro doce mil doscientos ochenta y siete del Colegio de
7 Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.- En
8 consecuencia el compareciente se ratifica en el contenido de la minuta
9 inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura
10 pública.- El compareciente me exhibió sus documentos de
11 identificación, los mismos que fueron devueltos luego de verificar la
12 numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin
13 por mí el Notario, en alta voz a el compareciente, éste la aprueba en
14 todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de
15 todo lo cual DOY FE.-

16
17
18


19 **Beto Orlando Menéndez Salvatierra**

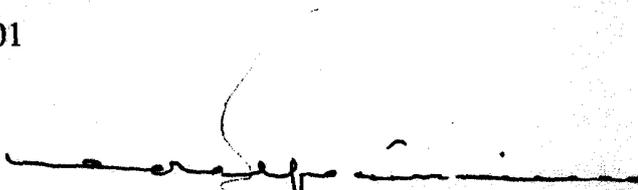
20 C.C. No. 0915055081

21 Presidente Ejecutivo

22 "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA

23 S.A.

24 RUC No. 0991291679001

25
26
27


28 **NOTARIO XVI**

29 **DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**

30

Se otorgó ante mí, el PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR BETO ORLANDO MENENDEZ SALVATIERRA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. A FAVOR DE LOS SEÑORES ABOGADO OSCAR ANDRES VERNAZA GHIGLIONE Y ECONOMISTA CYNTHIA MORALES NAVAS, en fe de ello confiero este **Tercer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la fecha de su otorgamiento.- Lo certifica.- **El Notario.-**



Dr. Rodolfo Pérez Dimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



R. Pérez D.
Dr. Rodolfo Pérez Dimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

RAZON.- DOY FE, una vez revisados los archivos a mi cargo no consta que la escritura de PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR BETO ORLANDO MENENDEZ SALVATIERRA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. A FAVOR DE LOS SEÑORES ABOGADO OSCAR ANDRES VERNAZA GHIGLIONE Y ECONOMISTA CYNTHIA MORALES NAVAS, hubiese sido revocado TOTAL O PARCIALMENTE, por tanto se encuentra VIGENTE a la fecha. Este poder fue otorgado ante mí, el 28 de Septiembre del año dos mil nueve.-

Guayaquil a 12 de Noviembre del 2.010.-



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario XVI ** Guayaquil



R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil